

Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto y dentro del mismo no se presentaron objeciones. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, lo procedente es proferir el auto por medio del cual se hace el reconocimiento de créditos, se establecen los derechos de voto y se fija el plazo para la presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, se admitió el proceso de reorganización del señor MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, en su condición de comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

En cumplimiento del artículo 24 de la ley en cita, el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), el señor MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, en calidad de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto<sup>2</sup> del que se corrió traslado por el término de cinco (05) días, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

#### **CONSIDERACIONES**

El inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, establece que: *“No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”*

Teniendo en cuenta que no fueron presentadas objeciones, lo procedente es dar aplicación a la norma ya citada en el sentido de reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

En tal sentido, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006<sup>4</sup> en lo concerniente a los gastos de administración de este proceso, quedarán así:

<sup>1</sup> Ver folios 77 a 78

<sup>2</sup> Ver folios 92 a 93

<sup>3</sup> Ver folio 128

<sup>4</sup>La norma en mención consagra que *“Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo”*

<b>PRIMERA CLASE</b>		<b>DERECHOS DE VOTO</b>
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (FISCALES)	\$1.008.000,00	1.22%
<b>SEGUNDA CLASE</b>		<b>DERECHOS DE VOTO</b>
BANCO DE OCCIDENTE (ACREEDOR PRENDARIO)	\$58.431.169,00	70.70%
<b>QUINTA CLASE</b>		<b>DERECHOS DE VOTO</b>
<b>ACRENCIAS QUIROGRAFARIAS</b>		
BANCO DE BOGOTÁ (ACREEDOR INSTITUCIONES FINANCIERAS)	\$1.997.303,00	2.42%
COOPFUTURO (ACREEDOR INSTITUCIONES FINANCIERAS)	\$5.390.622,00	6.52%
SCOTIANBANK COLPATRIA (ACREEDOR INSTITUCIONES FINANCIERAS)	\$15.000.000,00	18.15%
MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA (ACREEDOR INTERNO)	PATRIMONIO EN ESTADO NEGATIVO	1%
<b>TOTAL CRÉDITOS</b>	<b>\$ 81.827.094,00</b>	<b>100%</b>

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

Igualmente, se advierte al deudor que para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor persona natural comerciante MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

*de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley.”*

**SEXTO:** En recta aplicación del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. **ADVIÉRTASE** que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

**SÉPTIMO:** Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0116</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>20 de octubre de 2020</u>
<b>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS</b> Secretario